



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

POLÍTICA

Reconociendo que cada persona ha sido creada por Dios, la Arquidiócesis de Miami está comprometida con la seguridad y el bienestar de sus niños y adultos vulnerables, y pone en práctica procedimientos para minimizar el riesgo y las barreras, y para crear y fomentar una cultura de ambiente seguro. La Arquidiócesis no tolera el abuso o la negligencia contra ninguna persona, y cumplirá con todas las obligaciones del derecho civil y canónico; fomentará la sanación cuando sea necesaria, proporcionará educación, formación y orientación cuando sea apropiado, y tratará de evitar cualquier abuso contra menores o adultos vulnerables, con justicia firme y misericordia para todos.

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Persona de Contacto en la Arquidiócesis - El Arzobispo ha designado al Vicario General, 305-987-1646 o 305-762-1262, como la persona de contacto.

Junta de Revisión de la Arquidiócesis - Un cuerpo de consulta confidencial del Arzobispo, integrado por una mayoría de laicos no empleados por la Arquidiócesis de Miami, con habilidades y experiencia en consonancia con los requisitos de la *Carta para la Protección de Niños y Jóvenes* de la USCCB, la Junta de Revisión ayuda al Arzobispo en la evaluación de acusaciones y de la aptitud para el ministerio, así como en la revisión de todas las políticas relacionadas.

Verificación de Antecedentes Penales - Todo el personal de la Iglesia debe aceptar una investigación de sus antecedentes penales, para determinar si existe alguna razón que sugiera que la persona no es adecuada para la posición buscada. Tal investigación de antecedentes deberá incluir una verificación de antecedentes penales de Nivel 2 basada en la toma de las huellas digitales (CBS). Una verificación CBS de Nivel 2 incluye una comprobación de los registros penales y de menores de todo el estado por medio del Departamento de Policía de la Florida, y una comprobación de los registros federales de antecedentes penales, a través de la Agencia federal de investigaciones (FBI).

Carta - El documento *Carta Para la Protección de Niños y Jóvenes 2001*, redactado por la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB), describe los objetivos, las funciones y las responsabilidades de las diócesis de los Estados Unidos, en respuesta a la cuestión del abuso infantil.

Niño / menor - Una persona que es menor de 18 años de edad, o una persona con una discapacidad física o mental, que es menor de 21 años de edad.

Personal de la Iglesia – Sólo para los efectos de esta política, el Personal de la Iglesia incluye a todos los individuos que ejercen un ministerio, trabajan o prestan servicios voluntarios en cualquier escuela, parroquia o ministerio de la Arquidiócesis, cuyo propósito es el cumplimiento de esta política. El término no tiene significado o importancia legal fuera del ámbito de aplicación de esta política, y no es indicativo de un empleo o relación de agencia. Personal de la Iglesia se refiere a todo lo que sigue:

Clero: se entenderá por tal a todos los sacerdotes y diáconos que tienen facultades de la Arquidiócesis.

Empleado: cualquier persona laica que está empleada o comprometida en el ministerio, y a la cual se le paga por los servicios prestados (con cualquier forma de compensación, ya sea monetaria o de otra manera), siempre que exista la obligación de descontar impuestos sobre el salario (FICA, Medicare y retención de impuestos), ya sea a tiempo parcial o a tiempo completo. Esta definición deberá incluir a todas aquellas personas que sean empleados de la Arquidiócesis, parroquias, escuelas, centros de primera infancia, hogares de ancianos, hogares de grupos, o cualquier otra entidad de la Arquidiócesis que sea controlada u operada por el Arzobispo. Esta definición no incluye a los contratistas independientes, consultores, proveedores u otras personas que no están sujetas a la supervisión de la Arquidiócesis, y para las que no existe la obligación de retener impuestos sobre el salario.



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

Hermanos religiosos y hermanas religiosas: Se entenderá por hermanos religiosos y hermanas religiosas a quienes participan habitualmente en el ministerio en nombre de una entidad controlada u operada por la Arquidiócesis.

Seminaristas: se entenderá por tales a los hombres matriculados en un seminario como seminaristas de la Arquidiócesis de Miami, o a quienes participan regularmente en el ministerio en una entidad controlada u operada por la Arquidiócesis.

Voluntario Cubierto: se entenderá por tal a toda persona no remunerada que se dedica o que participa en cualquier institución de la Arquidiócesis, y que

1. tiene a su cargo el cuidado o la supervisión de niños o de adultos vulnerables, o
2. tiene contacto regular con niños o con adultos vulnerables.

Contratista Independiente: cualquier laico no empleado que sea contratado para prestar servicios (bajo cualquier forma de compensación, ya sea monetaria o de otra manera) en nombre de la Arquidiócesis, incluyendo cualquier parroquia, escuela, centro de primera infancia, hogar de ancianos, hogar de grupo, o cualquier otra entidad de la Arquidiócesis que sea controlada u operada por la Arquidiócesis.

Acusación creíble - Una afirmación basada en hechos identificables, tales como nombres, fechas o lugares específicos, detalles de los incidentes o nombres de personas que pueden corroborarlos.

Promotor de Justicia - El fiscal en los tribunales de la Iglesia.

Director de la Oficina de Ambiente Seguro - La persona responsable de la distribución y de la aceptación de las políticas y los procedimientos de la Arquidiócesis necesarios para garantizar un ambiente seguro para las personas vulnerables. Esta persona mantiene los registros requeridos para la auditoría anual realizada por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB). En la Arquidiócesis de Miami, esta Oficina se encuentra dentro de la Oficina de Recursos Humanos, bajo la supervisión del Canciller de la Administración.

Abuso Sexual - El abuso sexual significa cualquier acto que constituya abuso sexual según se define en el Capítulo 39 y el Capítulo 415 de los Estatutos de la Florida, ya sea perpetrado contra un niño o un adulto vulnerable tal como se definen aquí. Una copia de las disposiciones aplicables de los estatutos se adjunta al final de esta política.

Coordinador de Asistencia a las Víctimas - Una persona designada por el Arzobispo para ser responsable de la respuesta parroquial inicial y de la atención parroquial posterior, en el nombre de la Arquidiócesis, a las víctimas de abuso sexual por personal de la Iglesia.

Persona vulnerable - Un menor por debajo de 18 años de edad, o una persona cuya capacidad para realizar las actividades normales de la vida diaria se ve afectada por un trastorno mental o emocional, por una discapacidad o disfunción física o de desarrollo a largo plazo, o por daño cerebral, o por dolencias de la vejez.

II. PREVENCIÓN

En un esfuerzo para proteger la seguridad de las personas vulnerables bajo el cuidado de la Arquidiócesis, todo el personal de la Iglesia, de 18 años de edad en adelante, deberá presentar un Formulario de Antecedentes Penales, así como un juego completo de huellas digitales, con el fin de facilitar una investigación de antecedentes penales. La elegibilidad para el empleo, el trabajo



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

voluntario o el ministerio, estará supeditada y condicionada a una investigación satisfactoria de antecedentes. Esta investigación de antecedentes se actualizará cada cinco (5) años. Esta política se aplica incluso si una persona ha sido aprobada a través de una verificación del FBI o del Departamento de Policía de la Florida (FDLE) realizada por su empleador u otra entidad.

A los voluntarios menores de 18 años no se les permite tener acceso no supervisado a los niños, jóvenes o adultos vulnerables. Esto incluye a los ministros de jóvenes, los entrenadores, los consejeros, los dirigentes de niños o niñas exploradores (*scouts*), las niñas, etc. Estas personas que pueden ayudar con los niños, jóvenes y adultos vulnerables, deben ser supervisadas por un voluntario o empleado que haya recibido el cursillo de entrenamiento del programa VIRTUS y que haya pasado satisfactoriamente una Verificación de Antecedentes de Nivel 2.

Como a los voluntarios menores de 18 años no se les permite tener acceso no supervisado a los niños, jóvenes o adultos vulnerables, no se les verifica para detectar antecedentes penales. El cursillo de VIRTUS para los voluntarios menores de 18 años es opcional.

Educación para un Ambiente Seguro: Virtus

Todo el personal de la Iglesia, incluidos los solicitantes a los que se les ofrezca un puesto, los contratistas independientes y los voluntarios que trabajan con personas vulnerables, tienen que pasar con éxito el cursillo de ambiente seguro a través del programa VIRTUS. El nuevo personal de la Iglesia debe pasar el cursillo de VIRTUS dentro de los 45 días de su contratación.

Responsabilidad del canciller, el párroco, el director o el administrador

La investigación de antecedentes del personal de la Iglesia estará a cargo del canciller, el párroco, el administrador, u otra persona responsable de dirigir al personal de la Iglesia sujeto a esta política. Toda información obtenida se considera confidencial; el funcionario a cargo deberá mantener la confidencialidad en la mayor medida posible.

Verificación de antecedentes / Personas o funciones que requieren de verificación

Todo el personal de la Iglesia debe presentar un Formulario de Antecedentes Penales, así como un juego completo de huellas digitales, para facilitar una investigación de sus antecedentes penales.

Todos los empleados de la Arquidiócesis y los voluntarios cubiertos, incluyendo al clero, los religiosos, los seminaristas, los directores, el personal de instrucción, los empleados de escuelas y parroquias, los directores de educación religiosa, los catequistas, los directores de ministerios juveniles y los voluntarios, los entrenadores (ya sea pagados o voluntarios), los directores de música o coros, los consejeros de niños o de personas vulnerables, los líderes de niños o niñas exploradores (*scouts*), los contratistas independientes que trabajan como maestros sustitutos o personal temporal de oficina en las escuelas, y los empleados y voluntarios de centros de cuidados para niños, serán verificados cada cinco años a través del proceso de investigación del FBI / FDLE que se describe más adelante en esta política. Para todas estas personas, esta política complementa los requisitos de cualquier política federal o estatal.

Si se asignan a cualquier voluntario deberes que incluyan el cuidado o la supervisión de niños o adultos vulnerables, o que de cualquier otra manera incluyan el contacto regular con niños o adultos vulnerables, el voluntario se clasifica entonces como un *Voluntario Cubierto*, y se le exigen los requisitos para los *Voluntarios Cubiertos*, tal como se definen en esta política, incluyendo las huellas digitales, la investigación de antecedentes y la capacitación.



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

A no todos los voluntarios se les deben verificar los antecedentes penales. Los voluntarios que no tienen contacto regular con niños o adultos vulnerables, y los voluntarios que no tienen a su cargo el cuidado o la supervisión de niños o adultos vulnerables, no tienen que someterse a una verificación de antecedentes penales. Algunos *ejemplos* de voluntarios que no tienen que someterse a verificación para detectar antecedentes penales son:

Funciones parroquiales voluntarias que no requieren huellas digitales (el cursillo de VIRTUS es opcional)

1. Funciones de sacristán
2. Aparejadores del altar; las personas responsables del lavado y mantenimiento de los manteles del altar
3. Lectores
4. Miembros del coro de adultos
5. Cantor
6. Ministro Extraordinario de la Eucaristía (si lo es **sólo** en las Misas)
7. Director del Grupo de Luto
8. Los miembros del Consejo Parroquial; los miembros del Consejo de Finanzas
9. Cofradía de Damas, Consejo de Mujeres Católicas, Grupos de Estudios Bíblicos, grupos de Ministerio que no tienen contacto no supervisado o regular con niños
10. Organizaciones de adultos para hombres y mujeres que no tienen contacto sin supervisión o regular con niños

Funciones de voluntarios o de proveedores de servicios a las escuelas que no requieren de verificación (si van acompañados de un empleado o voluntario cubierto todo el tiempo)

1. Presentador en una reunión o evento
2. Eventos del tipo del Día de las Profesiones (como participante o encargado de un quiosco)
3. Personal de reparaciones

Se prevé que las funciones voluntarias enumeradas anteriormente no incluirán la supervisión o el cuidado de niños o adultos vulnerables, y no incluirán un contacto regular con niños o adultos vulnerables.

Distribución de esta política

Una copia de esta política y de los procedimientos para su aplicación será distribuida a todas las parroquias y otras entidades de la Arquidiócesis. Todos los párrocos y los administradores designados han de estar familiarizados con esta política y con sus respectivas responsabilidades para la capacitación y la verificación de antecedentes del personal de la Iglesia, y están obligados a aplicar plenamente los requisitos de capacitación y de verificación dentro de sus respectivas entidades. La política será publicada en el sitio *web* público de la Arquidiócesis de Miami y en el sitio de intranet de la Arquidiócesis de Miami accesible a los empleados. Anualmente, los anuncios públicos acerca de los esfuerzos de la Arquidiócesis para proporcionar un ambiente seguro y la manera en que las preocupaciones o denuncias pueden presentarse, se harán por medio de Internet, de medios impresos y de los boletines de las parroquias.

El nuevo personal de la Iglesia

Antes de comenzar el trabajo, el ministerio o los servicios voluntarios, el personal de la Iglesia debe seguir el proceso adecuado de verificación de antecedentes penales, y recibir el visto bueno de la Oficina de Ambiente Seguro. Cualquier oferta de empleo depende de la aprobación de la Oficina de Ambiente Seguro. Todos los nuevos empleados que deban someterse a las verificaciones del FBI /



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

FDLE (y otras personas en casos de emergencia, o cuando sea aprobado por la Oficina de Recursos Humanos) deberán tomarse las huellas digitales en un lugar aprobado por la Arquidiócesis.

Los nuevos empleados tienen que completar el Código de Conducta Estándar del Empleado, la Declaración Jurada de Buen Carácter Moral y el cursillo de capacitación de VIRTUS. Los nuevos voluntarios tienen que completar el Acuerdo del Voluntario, el Código de Conducta del Voluntario, la Declaración Jurada de Buen Carácter Moral, y el cursillo de capacitación de VIRTUS.

Procedimiento general para la toma de huellas digitales

El personal de la Iglesia debe inscribirse en línea accediendo al sitio www.adom.sofn.net. En el momento de la inscripción, se puede concertar una cita para tomarse las huellas digitales en un lugar aprobado por la Arquidiócesis. Los solicitantes deben llevar el código de barras (incluido en la inscripción) a la cita. Las huellas digitales deben ser tomadas por un empleado de la Arquidiócesis capacitado o certificado, o un voluntario.

Proveedores independientes

Ningún proveedor independiente, aparte de los proveedores aprobados por la Oficina de Ambiente Seguro, puede ser utilizado por ninguna entidad de la Arquidiócesis para la realización de las verificaciones de antecedentes y / o la aprobación del personal verificado. Los resultados de todos los controles de huellas y de antecedentes se procesarán por medio de la Oficina de Ambiente Seguro.

Procedimientos especiales para el personal de instrucción

El personal de instrucción certificado por el Estado de la Florida será reexaminado cada cinco años en relación con el proceso de certificación del Estado (esto incluye una renovación de la verificación del FDLE / FBI). Todos los otros empleados escolares serán reexaminados cada cinco años de acuerdo con esta política. La aprobación de la certificación del Estado de la Florida y los resultados de los exámenes relacionados con el personal de instrucción serán revisados por la Oficina de Ambiente Seguro.

Verificación Internacional de Antecedentes

Cualquier posible miembro del personal de la Iglesia que sea de otro país y que no haya estado en los Estados Unidos por lo menos un año, pasará una verificación internacional de antecedentes. Se necesitan formularios especiales, que pueden obtenerse por medio de la Oficina de Ambiente Seguro.

Proceso de aprobación y resultados de la verificación de antecedentes penales

Hay tres categorías de resultados de las verificaciones de antecedentes penales.

Categoría 1: La búsqueda de antecedentes penales no arroja antecedentes penales. Si un miembro del personal de la Iglesia no tiene antecedentes penales, la Oficina notificará por escrito al administrador del Personal de la Iglesia que esa persona está aprobada. La notificación de la aprobación se mantendrá en un archivo aparte, cerrado y confidencial.

Categoría 2: La búsqueda de antecedentes penales arroja un registro delictivo no-invalidante. Si un miembro del personal de la Iglesia tiene un registro delictivo que no resulta invalidante, la Oficina podrá notificar al administrador del Personal de la Iglesia sobre el registro delictivo no invalidante. La notificación se mantendrá en un archivo aparte, cerrado y confidencial.

El administrador analizará el registro de antecedentes penales con el miembro del personal de la Iglesia para obtener los hechos subyacentes, así como las circunstancias atenuantes. En general, el administrador **recomendará** a la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis si se debe permitir que el miembro del personal de la Iglesia sea aceptado como empleado o voluntario, no obstante el



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

registro delictivo no invalidante. La decisión de la Arquidiócesis se comunicará por escrito y sin demora al Administrador.

Categoría 3: La búsqueda de antecedentes delictivos arroja un registro delictivo invalidante. Si un miembro del personal de la Iglesia tiene un registro delictivo invalidante, como se define en el Apéndice A de esta política, la Oficina notificará al administrador designado y al miembro del personal de la Iglesia de la inhabilitación para el empleo o el ministerio voluntario. La notificación de la inhabilitación se mantendrá en un archivo aparte, cerrado y confidencial. El miembro del personal de la Iglesia puede ser notificado de un proceso de exención, en caso de que tal proceso sea aplicable.

La restricción de empleo o servicio voluntario de cualquier miembro del personal de la Iglesia, o los avisos de rechazo a cualquier miembro del personal de la Iglesia o solicitantes de empleo en la entidad, se mantendrán en un archivo cerrado y confidencial. Cuando un administrador o un párroco sean sustituidos, su reemplazante debe revisar el archivo confidencial para asegurarse de que está al tanto de las restricciones a las actividades de un voluntario o de un empleado. Además, él o ella debe confirmar por escrito, a la Oficina de Ambiente Seguro, que ha realizado dicha revisión.

Renovaciones

Todo el personal de la Iglesia debe volver a pasar el proceso de tomarse las huellas digitales y ser verificado de acuerdo con esta política cada cinco (5) años.

Trabajar o realizar funciones voluntarias con restricciones

Una persona puede ser autorizada a trabajar o a ser voluntaria, con restricciones. Por ejemplo, si una persona ha recibido una condena por conducir bajo la influencia de sustancias tóxicas (DUI) o de manera imprudente, se le puede permitir que trabaje, o ser voluntario, pero se le prohíbe conducir en nombre de la parroquia o la escuela, incluso en el vehículo propio del empleado/a o voluntario/a.

Delitos invalidantes

Si se encuentran registros previos de culpabilidad, de declaraciones de culpabilidad o declaraciones de “no oposición a los cargos” (independientemente del fallo judicial) sobre ciertos delitos menores y delitos graves, se prohíbe que la persona sea empleada o que realice funciones de voluntario en una entidad de la Arquidiócesis. Consúltese el Apéndice A para ver una lista de los delitos invalidantes.

Mantenimiento de los registros

Las imágenes digitalizadas de las huellas digitales se conservarán en una base de datos electrónica segura por medio de un proveedor aprobado por la Arquidiócesis de Miami. Todos los registros delictivos identificados, junto con las recomendaciones de la Arquidiócesis para la autorización o denegación, se conservarán en un lugar seguro en la Oficina de Ambiente Seguro.

Instalaciones autorizadas y reguladas por el estado

Algunas instalaciones de la Arquidiócesis están autorizadas o reguladas de alguna otra manera por el Estado de la Florida y (1) en determinadas circunstancias pueden regirse por los requisitos adicionales, y (2) sólo el estado puede conceder una exención en esas instalaciones. Por otra parte, si el estado exige y realiza la verificación de antecedentes penales, la Oficina de Ambiente Seguro puede basarse en las determinaciones de elegibilidad y de invalidación hechas por el estado en esas instalaciones bajo licencia estatal.

Reconsideración o apelación

Cualquier miembro del personal de la Iglesia que sea descalificado o puesto bajo restricción, debe ser informado por el párroco, el director o el administrador designado, y se le deben dar las razones para el rechazo o restricción. Si la persona cree que hay un error, o que los hechos del caso no se conocen



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

bien, tendrá que presentar la documentación correspondiente por escrito a la Oficina de Ambiente Seguro antes de que la decisión sea reconsiderada. Cualquier costo asociado con la presentación de esta documentación escrita debe ser asumido por el solicitante o el miembro del personal de la Iglesia.

Limitaciones en el uso de la información obtenida mediante las verificaciones

La Arquidiócesis no puede utilizar la información de los registros de antecedentes penales, de los registros de menores, de los registros sobre abusos de una persona, obtenidos a través de este proceso de verificación, para ningún otro propósito que la determinación de si esa persona cumple con el estándar mínimo para ser considerada de buen carácter moral, o si está calificada para el puesto solicitado.

Criterios para la exclusión de miembros del personal de la Iglesia de empleo o ministerio

Las verificaciones de antecedentes implican una búsqueda de registros delictivos y de los registros de menores por medio del Departamento de Policía de la Florida, y de antecedentes penales federales a través de la Agencia Federal de Investigaciones. El incumplimiento de las normas mínimas de buen carácter moral o de las expectativas razonables relacionadas con el trabajo de la Arquidiócesis será suficiente para la descalificación (o terminación inmediata) de empleo o ministerio voluntario. Además, a las personas que tergiversen o no provean con precisión la información de sus antecedentes, incluidos cualquier antecedente o actividad penal, se les puede negar el empleo o la actividad voluntaria, o, si la inexactitud o falsedad se descubre posteriormente, la persona puede ser despedida inmediatamente de su empleo o ministerio voluntario.

Se espera que todo el personal de la Iglesia lleve una vida de buen carácter moral. Si el párroco, el administrador u otro supervisor responsable de la aplicación de esta política no está convencido de que esto se está cumpliendo, entonces el miembro del personal de la Iglesia puede ser descalificado. La decisión respecto al empleo o el ministerio voluntario debe tener en cuenta los requisitos mínimos de una buena vida moral, que son establecidos por las enseñanzas de la Iglesia Católica Romana y de conformidad con la Ley de la Florida.

Todo miembro del personal de la Iglesia que haya sido declarado culpable, o que haya presentado una declaración de culpabilidad, o que haya presentado una declaración de *nolo contendere* por un delito incluido en el Apéndice A, será inhabilitado para empleo o ministerio, independientemente de la fecha de la infracción. A menos que esté prohibido por la ley, la Arquidiócesis podrá otorgar una exención de la descalificación. Con el fin de que la Arquidiócesis conceda una exención a un miembro del personal de la Iglesia, éste debe demostrar con pruebas claras y convincentes que él o ella no debe ser descalificado para el empleo o el ministerio. Un miembro del personal de la Iglesia en busca de una exención tiene la obligación de exponer pruebas suficientes de rehabilitación, incluyendo, pero no limitándose a: (a) las circunstancias que rodearon el incidente delictivo para el cual se solicita la exención, (b) el período de tiempo que ha transcurrido desde el incidente, (c) la naturaleza del daño causado a la víctima, en su caso, y (d) la historia personal del miembro del personal de la Iglesia desde el incidente, o cualquier otra prueba o circunstancias que indiquen que el miembro del personal de la Iglesia no va a representar un peligro si se le permite continuar en el empleo o ministerio.

Sacerdotes visitantes y sacerdotes no incardinados

- Para otorgar facultades a un sacerdote que se encuentra de visita para un evento o un fin de semana, o en una visita a corto plazo, pero no con una asignación oficial dentro de la Arquidiócesis, se requiere una Certificación de Buena Conducta (COGS) emitida por el obispo o el superior del sacerdote visitante.

- Para otorgar facultades a un sacerdote que ha solicitado una asignación oficial dentro de la Arquidiócesis, se requieren una Certificación de Buena Conducta (COGS) y una verificación de



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

huellas digitales y de antecedentes penales (nacional o internacional) y pasar el cursillo de capacitación de VIRTUS, en cumplimiento de esta política.

- Para otorgar facultades a un sacerdote que es un residente externo en nuestra Arquidiócesis durante la totalidad o parte del año (por ejemplo, un sacerdote retirado) y que desea ayudar en una parroquia, se requieren una Certificación de Buena Conducta (COGS) y una verificación de huellas digitales y de antecedentes penales. Una certificación de la arquidiócesis en la que está incardinado el sacerdote, de que éste ha cumplido satisfactoriamente con el requisito de la toma de huellas digitales y verificación de antecedentes penales, y del cursillo de capacitación para el ambiente seguro dentro de los cinco (5) años anteriores, puede sustituir el cumplimiento de estos requisitos a través de los procedimientos de la Arquidiócesis de Miami.
- El Canciller de Asuntos Canónicos es responsable de evaluar cada solicitud de facultades, y de aprobarla, si procede.

Normas de conducta del personal de la Iglesia

Cualquier forma de abuso sexual es pecaminosa. Ciertas formas de mala conducta sexual pueden ser de índole penal también. El personal de la Iglesia que participe en cualquier forma de abuso sexual está violando la relación ministerial, haciendo mal uso de su autoridad, poder y confianza, y aprovechándose de la vulnerabilidad de aquellos a quienes sirve. En estas circunstancias únicas de servicio ministerial hay una ausencia de consentimiento a *cualquier* actividad sexual, incluso si la persona es un adulto.

Es la responsabilidad del personal de la Iglesia el mantener los límites emocionales y sexuales adecuados con aquellas personas con quienes se trabaja o a quienes se presta servicio. Si bien no es posible identificar todas las formas de conducta inapropiada que violan los límites de una persona, en base a lo anterior no es apropiado para el personal de la Iglesia:

- hacer proposiciones sexuales o realizar cualquier tipo de acto sexual con y / o en la presencia de nadie.
- dar regalos inapropiados (como ropa interior);
- amenazar o causar daño o lesión personal o daño a la propiedad;
- fumar o alentar a fumar en cualquier propiedad de la Arquidiócesis, en cualquier escuela o entidad;
- observar a alguien desnudándose mientras él / ella se cambia de ropa en la escuela, en un evento deportivo o en un retiro, siempre que no se trate de la debida vigilancia en un vestuario o área aprobada para el cambio de ropa;
- denigrar a cualquier persona, o abusar verbalmente de ella;
- proporcionar asesoramiento médico, o procedimiento médico, a menos que esté debidamente autorizado, o que sea exigido por la ley.
- administrar fármacos, incluyendo medicamentos de venta libre, en ausencia de un permiso expreso por escrito;
- proporcionar masajes u otra terapia física, o tocar a una persona de manera inadecuada;



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

- examinar los genitales de una persona, por cualquier razón;
- usar la Internet u otros dispositivos electrónicos móviles para el acceso a pornografía;
- mostrar objetos sexualmente sugestivos o pornográficos;
- relatar cuentos de hazañas, experiencias o conflictos sexuales, o utilizar lenguaje sexual grosero;
- dar un abrazo prolongado o un beso en los labios cuando un breve abrazo es la conducta habitual;
- invitar a niños y jóvenes a su casa sin supervisión o para pasar la noche, incluso con el permiso del padre o tutor.
- ofrecer transportación a niños y jóvenes, incluso con el permiso del padre o tutor;

Los comportamientos que plantean graves preocupaciones con respecto al mantenimiento de un ambiente seguro para los niños incluyen, pero no se limitan a:

- Exceso de dedicación a los niños, exceso de identificación con los niños
- No establecer límites apropiados con los niños
- Indicaciones de ansiedad con respecto a la sexualidad adulta
- Evadir las reglas
- Permitir que las personas bajo su supervisión rompan las reglas
- Ausencia de relaciones plenas y profundas con sus compañeros adultos
- Establecer secretos con niños
- Establecer relaciones especiales con una persona joven, o hacerle regalos

Conducta con los jóvenes y los adultos jóvenes.

La Arquidiócesis de Miami tiene Políticas y Procedimientos específicos Sobre los Jóvenes y los Adultos Jóvenes para aquellas personas que trabajan o ejercen un ministerio con jóvenes o adultos jóvenes, en cualquier parroquia o entidad de la Arquidiócesis.

Requisitos para grupos externos que utilizan instalaciones o espacio de la Arquidiócesis

Los grupos externos que utilizan las instalaciones de la Arquidiócesis, pero que no están afiliados a la Arquidiócesis, son responsables de cumplir con los requisitos mínimos de verificación de nivel 2 de las Secciones 435.04 y 1012.465 de los Estatutos de la Florida, de conformidad con los términos del Acuerdo y Licencia Para el Uso del Espacio No Exclusivo de la Arquidiócesis. En consecuencia, aquellas personas afiliadas a dicha Licencia no tienen que ser verificadas bajo esta política, de *Crear y Mantener un Ambiente Seguro*. El Acuerdo y Licencia Para el Uso del Espacio No Exclusivo de la Arquidiócesis se puede encontrar en el sitio *web* de la Arquidiócesis.

III. RESPUESTA A UNA ACUSACIÓN DE ABUSO SEXUAL CONTRA UNA PERSONA VULNERABLE



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

Presentación de un informe

Si una víctima de abuso lo denuncia, o si cualquier sacerdote, religioso, empleado laico o voluntario de la Arquidiócesis de Miami sabe o tiene motivos para sospechar que una persona vulnerable ha sido sometida a cualquier forma de abuso, abuso sexual infantil o negligencia por parte de cualquier persona, incluyendo a otro empleado o voluntario de la Arquidiócesis, religioso o sacerdote, se seguirán de inmediato los procedimientos siguientes.

- *Informe obligatorio al DCF.* Todo el personal de la Iglesia que sabe, o tiene causa razonable para sospechar que un niño o adulto vulnerable ha sido víctima de abuso sexual, procederá inmediatamente a presentar el informe exigido por la ley directamente al Departamento de Niños y Familias (DCF). Cualquier informe obligatorio puede hacer llamando al número estatal gratuito para informar de abusos o negligencia: 1-800-96ABUSE, o llamando a la oficina local del DCF responsable de la recepción de dichos informes. Cualquier informe verbal al DCF, que según la ley tiene que ser confirmado por escrito, deberá confirmarse por escrito a la oficina local del DCF dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de hacer el informe verbal. El privilegio legal de confidencialidad del clero, conforme a lo dispuesto en la Sección 39.204, FS (Estatutos de la Florida), y como se describe en la Sección 90.505, FS, se aplicará a todos los informes requeridos conforme a este párrafo.

- *Requisitos adicionales de información.* Si el presunto autor de la infracción es un maestro, un trabajador social o un trabajador diplomado de salud mental, la situación también debe informarse al Departamento de Regulaciones Profesionales (DPR), llamando al 1-800-445-6739.

- *Llamadas de emergencia.* La Arquidiócesis de Miami mantiene una línea telefónica especial, 1-866-802-2873, que ha sido ampliamente publicitada y puesta a la disposición del público, con capacidad para recibir mensajes de voz durante las 24 horas de los 7 días de la semana (24/7), para recibir llamadas de las víctimas. Una llamada recibida a través de la línea directa se registra de acuerdo a la política y de inmediato se refiere al Coordinador de Asistencia a las Víctimas, para que se ponga en contacto con la víctima y le ofrezca asistencia. El registro de llamadas se comparte con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas y el abogado de la Arquidiócesis.

- *Informe a la Persona de Contacto en la Arquidiócesis.* Todas las denuncias de abusos sexuales cometidos por personal de la Iglesia o en las instalaciones de la Iglesia se informarán con prontitud a la persona de contacto en la Arquidiócesis. La Persona de Contacto en la Arquidiócesis notificará inmediatamente al Abogado de la Arquidiócesis, que a su vez notificará al Fiscal del Estado. Los procedimientos para presentar una queja estarán disponibles con facilidad en forma impresa.

- *Informe al Párroco / Director de Supervisión y Coordinador de Asistencia a las Víctimas.* Inmediatamente después de telefonar al DCF, al DPR, a la agencia policial correspondiente y a la persona de contacto en la Arquidiócesis, la persona que se entere de una denuncia la notificará al párroco, al director de la escuela, al director de educación religiosa o al supervisor responsable, según corresponda. Inmediatamente después de recibir la notificación de un cargo de abuso de menores, el supervisor se pondrá en contacto con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas, que notificará a los padres, según corresponda, en el caso de un niño.

Las copias de todos los informes al DCF y otros organismos se remiten al supervisor responsable en el mismo día calendario. Inmediatamente después de recibir las copias de los informes escritos, el supervisor las enviará al Coordinador de Asistencia a las Víctimas en la Arquidiócesis, y al Abogado de la Arquidiócesis.

- *Contenido del Informe.* Cualquier informe hecho al DCF debe contener, cuando sea posible, los



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

nombres y direcciones del niño o adulto vulnerable, y del progenitor o tutor del niño o adulto vulnerable, o de cualquier otro adulto que tenga la custodia y el control del niño o adulto vulnerable; la edad del niño o adulto vulnerable; la naturaleza y el posible alcance de los daños al niño o adulto vulnerable, y cualquier otra información que el denunciante considere que puede ser útil con respecto a la investigación de los presuntos abusos, y la identidad del presunto autor.

- *Notificación al Tutor.* Si la queja no se recibe de, o no involucra al progenitor o tutor del niño o adulto vulnerable, se deben hacer arreglos para notificar de inmediato al progenitor o tutor. **NO** se debe dar aviso al progenitor o tutor si él o ella es la persona contra quien se presenta la reclamación. También se debe mostrar la preocupación y el apoyo parroquiales adecuados a todas las partes involucradas, incluyendo a la familia.

- *Cooperación con las autoridades públicas.* La Arquidiócesis cooperará con las autoridades públicas acerca de las denuncias de casos en que la persona que presuntamente ha sido objeto de abusos ya no sea menor de edad. En todos los casos, la Arquidiócesis notificará al Abogado de la Arquidiócesis, que a su vez notificará al Fiscal del Estado. Además, la Arquidiócesis asesorará y apoyará el derecho de una persona para hacer un informe a las autoridades públicas.

- *Acuerdos de confidencialidad.* En los casos de abuso sexual infantil, la Arquidiócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad, salvo por razones graves o sustanciales presentadas por la víctima o sobreviviente, y señaladas en el texto del acuerdo.

- *Denuncia contra el Arzobispo u Obispo Auxiliar.* Si se hace una alegación contra el Arzobispo o un Obispo auxiliar, el Nuncio Apostólico será notificado de la acusación. La Persona de Contacto en la Arquidiócesis deberá asegurarse de que el Nuncio Apostólico sea notificado. En casos de demandas financieras por acuerdos que involucran denuncias de cualquier mala conducta sexual por parte del Arzobispo, el Nuncio Apostólico será informado.

Inicio de la investigación

Cuando se reciba una denuncia de abuso sexual de un menor por parte de cualquier miembro del personal de la Iglesia, se iniciará y se realizará, con prontitud y objetividad, una investigación preliminar en armonía con el derecho canónico. Se invitará al acusado a procurar asistencia legal civil y canónica, y se le notificará inmediatamente de la investigación. Si se llega a la conclusión de que una alegación de abuso sexual de un menor por parte de personal de la Iglesia es creíble, el presunto infractor será relevado temporalmente de cualquier ministerio o función eclesiástica, en armonía con el derecho canónico. La Arquidiócesis no interferirá con ninguna investigación por parte de la policía. Cuando haya pruebas suficientes de que ha ocurrido un abuso sexual contra un menor por parte de un miembro del clero, la Congregación para la Doctrina de la Fe será notificada.

Responsabilidad del Coordinador de Asistencia a las Víctimas

El Coordinador de Asistencia a las Víctimas en la Arquidiócesis se ocupa de la atención pastoral inmediata a las personas que afirman haber sido víctimas de abuso sexual por parte de personal de la Iglesia cuando eran menores de edad o siendo adultos vulnerables. La Arquidiócesis se preocupa por el bienestar espiritual y emocional de las presuntas víctimas y se compromete a promover la sanación y la reconciliación. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas en la Arquidiócesis ofrecerá asesoramiento adecuado, asistencia espiritual, acceso a grupos de apoyo y otros servicios sociales establecidos.

Respuesta de la Arquidiócesis

La Arquidiócesis cooperará con las autoridades públicas en el informe de casos en que la persona que presuntamente ha sido objeto de abusos ya no es menor de edad. Además, la Arquidiócesis asesorará y apoyará el derecho de una persona a hacer un informe a las autoridades públicas



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

Comunicación respecto a la alegación y / o investigación

En la medida de lo posible, todas las comunicaciones relativas a las denuncias de abuso sexual infantil protegerán la identidad de la víctima y reflejarán la naturaleza confidencial de la investigación. Se pondrá especial cuidado en proteger los derechos del presunto responsable. Con respeto a la privacidad y la reputación de los individuos involucrados, la Arquidiócesis procederá de la manera más abierta posible con los miembros de la comunidad. Esto es especialmente cierto en lo que respecta a la asistencia y apoyo a las comunidades parroquiales directamente afectadas por la presunta mala conducta ministerial que involucre a menores de edad.

Comunicación Interna

La notificación a las parroquias, escuelas, sacerdotes, religiosos, empleados laicos y voluntarios se realizará a través de comunicados del Arzobispo o su representante. Estos comunicados estarán disponibles tan pronto como sea posible.

Comunicaciones externas

Todas las preguntas de los medios de información serán respondidas por el Director de Comunicaciones de la Arquidiócesis o por el portavoz designado por el Arzobispo para este propósito. Ningún otro miembro del personal arquidiocesano de la Iglesia responderá a los medios de comunicación, excepto y salvo indicación expresa del Arzobispo. Se harán todos los esfuerzos para lograr que toda la información se difunda de manera oportuna y apropiada. A tal fin, los comunicados de prensa se harán a los individuos adecuados y aconsejables.

Expediente personal

Cualquier empleado que sea encontrado culpable de abuso infantil o abuso sexual de un adulto vulnerable tendrá esta información en su expediente personal. Esta situación es causa de terminación de empleo en la Arquidiócesis de Miami, y de prohibición de toda futura reinserción laboral. Las peticiones de referencias en los casos de empleados culpables deben remitirse a la Oficina de Recursos Humanos.

Junta de Revisión de la Arquidiócesis

Integrantes

Para ayudar al Arzobispo en su trabajo, la Arquidiócesis cuenta con una Junta de Revisión que funciona como un órgano consultivo confidencial establecido por el Arzobispo, el cual está integrado por al menos cinco personas de integridad y buen juicio sobresalientes. Los miembros de la Junta de Revisión deben ser personas de integridad y buen juicio sobresalientes en plena comunión con la Iglesia.

La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión serán laicos que no se hallen al servicio de la Arquidiócesis, pero al menos un miembro debe ser un sacerdote que sea un párroco experimentado y respetado en la Arquidiócesis. Al menos un miembro debe tener experiencia particular en el tratamiento del abuso sexual de menores o adultos vulnerables. Los miembros serán nombrados por un período de cinco años, que puede renovarse. Es conveniente que el Promotor de Justicia y el Abogado de la Arquidiócesis participen en las reuniones de la Junta de Revisión.

Funciones

Las funciones de esta Junta de Revisión son:

- Asesorar al Arzobispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y adultos vulnerables, y en sus determinaciones sobre la idoneidad de una persona en cuestión para el ministerio;
- Revisar las políticas de la Arquidiócesis para tratar el abuso sexual de menores y adultos vulnerables,



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

ofreciendo asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea de manera retrospectiva o prospectiva.

Procedimientos

- La Junta de Revisión establecerá sus propios procedimientos para la aplicación de esta política.
- La Junta de Revisión o su representante deberá informar al Arzobispo en relación con sus deliberaciones. A petición del Arzobispo, la Junta de Revisión o su representante y el Abogado de la Arquidiócesis se reunirán con el Arzobispo para responder a cualquier pregunta que éste pueda tener, o proporcionarle la información adicional pedida por él. Toda la información recibida por la Junta de Revisión será considerada confidencial y no será revelada por ningún miembro de la Junta de Revisión, excepto al Abogado de la Arquidiócesis, a los demás miembros de la Junta de Revisión y al Arzobispo, a menos que la ley exija otra cosa.

En resumen, cuando una denuncia de abuso sexual infantil se recibe:

- Se sigue la Ley de Informes de la Florida. Debe llamarse de inmediato al número gratuito del registro de abusos, línea directa, 1-800-962-2873, o 1-800-342-9152.
- La Persona de Contacto en la Arquidiócesis (Vicario General) es notificada: 305-987-1646 o 305-762-1262.
- Si una alegación es creíble, la persona es removida de su puesto en espera de una investigación policial e interna.
- El Coordinador de Asistencia a las Víctimas informa de una denuncia recibida al Vicario General, que la reporta al Abogado de la Arquidiócesis y al Coordinador de Ambiente Seguro. La investigación es dirigida por el Abogado de la Arquidiócesis. La Junta de Revisión de la Arquidiócesis es convocada cuando se lo considere necesario y sin interferir con ninguna investigación policial civil.
- Las recomendaciones de la Junta de Revisión de la Arquidiócesis se presentan al Arzobispo.

Remoción de personal de la Iglesia

Nada en esta sección se interpretará para impedir al Arzobispo, de forma temporal o permanente, la remoción de personal de la Iglesia al recibir una denuncia, ya sea durante los trámites o después de la terminación de los procedimientos de la Junta de Revisión.

IV. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS DENUNCIAS DE ABUSO POR PARTE DE UN SACERDOTE O DE UN DIÁCONO

Evaluación Clínica

Si una alegación creíble de abuso sexual sobre un menor o un adulto vulnerable implica a un sacerdote o diácono, al presunto agresor se le puede solicitar que busque –y puede ser instado a que cumpla voluntariamente con– una evaluación médica y psicológica adecuada en una instalación mutuamente aceptable para la Arquidiócesis y el acusado. El individuo será informado de los hechos alegados por el Arzobispo o su representante, y se le dará la oportunidad de responder a la acusación. Se le informará de su derecho a buscar asesoría legal y canónica. En el caso de un sacerdote de una orden religiosa, la acusación será comunicada al Superior máximo de la orden religiosa.



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

Respuesta al abuso admitido o establecido

Cuando el abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono es admitido o es establecido después de una investigación adecuada de acuerdo con el derecho canónico, se procederá a lo que sigue:

1. La política de la Arquidiócesis establece que, incluso por un solo acto de abuso sexual sobre un menor –pasado, presente o futuro–, el sacerdote o diácono ofensor será removido permanentemente del ministerio. En todo momento, el Arzobispo tiene la potestad ejecutiva de gobierno para, a través de un acto administrativo, remover a un clérigo ofensor de su cargo, para eliminar o restringir sus facultades, y para limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. Dado que el abuso sexual de un menor es un delito, en aras del bien común y la observación de las disposiciones del derecho canónico, el Arzobispo ejercerá esta potestad de gobierno para garantizar que cualquier sacerdote que haya cometido un solo acto de abuso sexual sobre un menor, tal como se describió anteriormente, no continúe en el ministerio activo.

2. En todos los casos, los procesos previstos en el derecho canónico deben ser observados, y sus diversas disposiciones deben ser consideradas (cf. *Delitos canónicos que implican mala conducta sexual y el despido del estado clerical*, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001). Estas disposiciones podrán incluir una solicitud por el sacerdote o diácono para su dispensa de las obligaciones de las órdenes sagradas y la pérdida del estado clerical, o una petición por el Arzobispo de la expulsión del estado clerical, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono. En aras del debido proceso, el acusado debe ser alentado a mantener la asistencia de un abogado civil y canónico. Cuando sea necesario, la Arquidiócesis proporcionará consejo canónico a un sacerdote.

3. Si la pena de expulsión del estado clerical no se ha aplicado, el ofensor deberá llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente o administrar los sacramentos. Se le ordenará que no use ropas sacerdotales, o que no se presente públicamente como sacerdote.

4. El sacerdote o diácono puede solicitar en cualquier momento una dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Arzobispo puede solicitar del Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, aun sin el consentimiento del sacerdote o diácono.

Requisitos de transferencia

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual sobre un menor puede ser transferido para su asignación ministerial a otra diócesis o provincia religiosa. Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser transferido para residir en otra diócesis o provincia religiosa, el Arzobispo remitirá de manera confidencial al Obispo local o religioso ordinario del propuesto lugar de residencia cualquiera y toda la información relativa a cualquier acto de abuso sexual sobre un menor, y cualquier otra información que indique que la persona ha sido o puede ser un peligro para los niños o jóvenes. Esto se aplicará incluso si el sacerdote o diácono residirá en la comunidad local de un instituto de vida consagrada, o en una sociedad de vida apostólica.

Restitución en el puesto

Si la investigación demuestra que la alegación no es creíble, la persona acusada será restituida a su puesto de trabajo, o se le ofrecerá colocación en otro puesto de la Arquidiócesis.

En el caso de un abuso sexual infantil comprobado, nadie será restituido a una posición de la Arquidiócesis. Si un sacerdote o religioso es removido, él o ella ya no puede funcionar en ningún ministerio de ninguna Arquidiócesis.

Referencia:

Carta de la USCCB para la Protección de Niños y Jóvenes (junio de 2011)



**CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO
PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES**

Políticas de la Provincia de la Florida
Política de Conducta con los Jóvenes y Adultos Jóvenes de la Arquidiócesis de Miami
Acuerdo y Licencia para el Uso del Espacio de la Arquidiócesis de Miami

Inicial: abril de 2002
Actual: marzo de 2012

Apéndice A

Lista de Delitos Invalidantes

Delitos de Menor Cuantía o Delitos Penales	Estatuto	Origen
Conducta sexual indebida con ciertos clientes con discapacidades de desarrollo y presentación de informes sobre dicha conducta	Sec. 393.135	435.04 1012.315
Conducta sexual indebida con ciertos pacientes de salud mental y presentación de informes sobre dicha conducta	Sec. 394.4593	435.04 1012.315
Fraude como Proveedor de Medicaid	Sec. 409.920	408.809
Fraude al Medicaid	Sec. 409.9201	408.809
Abuso de un adulto, negligencia o explotación contra personas de edad avanzada o adultos con discapacidad	Sec. 415.111	435.04 1012.315
Violencia doméstica	Sec. 741.28	435.04
Asesinato	Sec. 782.04	435.04 1012.315
Homicidio, homicidio con agravantes de una persona mayor o de un adulto discapacitado, u homicidio con agravantes de un niño	Sec. 782.07	435.04 1012.315
Homicidio vehicular	Sec. 782.071	435.04
Asesinato de un niño aún no nacido por lesionar a la madre	Sec. 782.09	435.04
Asalto, si la víctima del delito era menor de edad	Sec. 784.011	435.04
Golpiza, si la víctima era menor de edad	Sec. 784.03	435.04 1012.315
Secuestro	Sec. 787.01	435.04 1012.315
Detención ilegal	Sec. 787.02	435.04 1012.315
Seducir o atraer maliciosamente a un niño	Sec. 787.025	435.04 1012.315
Llevar, atraer maliciosamente o sacar a un niño más allá de los límites del estado con intenciones delictivas, estando pendiente un proceso legal de custodia	Sec. 787.04(2)	435.04 1012.315
Llevar a un niño más allá de las fronteras estatales con la intención delictiva de evitar la presentación del niño en una audiencia de custodia, o de entregar el niño a la persona designada	Sec. 787.04(3)	435.04 1012.315
Mostrar armas de fuego o armas a 1,000 pies de una escuela	Sec. 790.115(1)	435.04 1012.315
Posesión de un arma o dispositivo eléctrico, dispositivo destructivo, u otra arma en propiedad escolar	Sec. 790.115(2)(b)	435.04 1012.315



**CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO
PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES**

Agresión sexual	Sec. 794.011	435.04 1012.315
Actos prohibidos por parte de personas bajo autoridad o custodia familiar	Sec. 794.041	435.04 1012.315
Actividad sexual ilegal con determinados menores de edad	Sec. 794.05	435.04 1012.315
Prostitución	Cap. 796	435.04 1012.315
Comportamiento obsceno y lascivo	Sec. 798.02	435.04
Lascivia y exhibicionismo	Ch. 800	435.04 1012.315
Incendio intencional	Sec. 806.01	435.04 1012.315
Robo	Sec. 810.02	435.04
Actos fraudulentos a través de correo electrónico, teléfono, radio, campos electromagnéticos, sistemas fotoelectrónicos o fotoópticos	Sec. 817.034	408.809
Reclamaciones de seguros falsas y fraudulentas	Sec. 817.234	408.809
Reclutamiento de pacientes con fines fraudulentos	Sec. 817.505	408.809
Uso delictivo de información de identificación personal	Sec. 817.568	408.809
Obtención de una tarjeta de crédito a través de medios fraudulentos	Sec. 817.60	408.809
Abuso, maltrato con agravantes, o negligencia contra una persona mayor o un adulto discapacitado	Sec. 825.102	435.04 1012.315
Delitos lascivos cometido en o en presencia de una persona mayor o un adulto discapacitado	Sec. 825.1025	435.04 1012.315
Incesto	Sec. 826.04	435.04 1012.315
Abuso infantil, abuso infantil con agravantes, o abandono de un niño	Sec. 827.03	435.04 1012.315
Contribuir a la delincuencia o dependencia por parte de un niño	Sec. 827.04	435.04 1012.315
Dar trato negligente a niños	Sec. 827.05	435.04
Actividad sexual por parte de un niño	Sec. 827.071	435.04 1012.315
Falsificación	Sec. 831.01	408.809
Presentación de medios falsificados	Sec. 831.02	408.809
Falsificación de billetes de banco, cheques, giros o pagarés falsos	Sec. 831.07	408.809
Presentación de billetes de banco, cheques, giros o pagarés falsos	Sec. 831.09	408.809
Fraude en la obtención de productos farmacéuticos	Sec. 831.30	408.809
Resistir al arresto con violencia	Sec. 843.01	435.04 1012.315
Privar a una oficina policial, correccional, o de libertad condicional de medios de protección o de comunicación	Sec. 843.025	435.04
Ayudar en una fuga	Sec. 843.12	435.04



**CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO
PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES**

Ayudar a la fuga de reclusos menores de edad en instituciones penitenciarias	Sec. 843.13	435.04
Literatura obscena	Cap. 847	435.04 1012.315
Estimular o inducir a otra persona a unirse a una banda de delincuentes	Sec. 874.05	435.04 1012.315
Uso y control indebidos de drogas si la otra persona implicada es un menor de edad (Venta, Posesión, Distribución)	Cap. 893	435.04
Mala conducta sexual con ciertos clientes forenses e informes de mala conducta sexual	Sec. 916.1075	435.04 1012.315
Infligir tratos crueles o inhumanos a un recluso que den por resultado gran daño corporal	Sec. 944.35(3)	435.04
Fuga	Sec. 944.40	435.04
Albergar, ocultar o ayudar a un preso fugado	Sec. 944.46	435.04
Introducción de contrabando en una institución correccional	Sec. 944.47	435.04 1012.315
Mala conducta sexual en programas de corrección de menores	Sec. 985.701	435.04 1012.315

Apéndice B

CITAS DE LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA

De la Sección 415.102:

(25) “Abuso sexual” significa actos de carácter sexual cometidos en presencia de un adulto vulnerable sin el consentimiento expreso de la persona. El “Abuso sexual” incluye, pero no se limita a, los actos definidos en el es.794.011 (1) (h), tocar, exponer los órganos sexuales de un adulto vulnerable, o el uso de un adulto vulnerable para proponer o dedicarse a la prostitución o la actividad sexual. El “Abuso sexual” no incluye ningún acto destinado a un propósito médico válido, o ningún acto que pueda ser razonablemente interpretado como una acción normal de cuidados de salud o una manifestación apropiada de afecto.

(27) “Adulto vulnerable” significa una persona de 18 años de edad o mayor cuya capacidad para realizar las actividades normales de la vida diaria o para garantizar el cuidado de su propia protección se encuentra deteriorada debido a un trastorno mental, emocional, sensorial, o por una discapacidad física o de desarrollo a largo plazo, o por una disfunción o daño cerebral, o por las dolencias de la vejez.

De las Definiciones de la Sección 39.01:

Sección 39.01 (67):

(67) “Abuso sexual de un niño” significa uno o varios de los actos siguientes:

- (a) Cualquier penetración, por insignificante que sea, de la vagina o el orificio anal de una persona por el pene de otra persona, si ocurre o no emisión de semen.
- (b) Cualquier tipo de contacto sexual entre los genitales o el orificio anal de una persona y la boca o la lengua de otra persona.
- (c) Cualquier intrusión de una persona en los genitales o el orificio anal de otra persona, incluyendo el uso de cualquier objeto para tal fin, salvo que esto corresponda a cualquier acto destinado a un propósito médico válido.
- (d) El toque intencional de los genitales o partes íntimas, como los pechos, la zona genital, las ingles, los muslos y las nalgas, o la ropa que los cubre, tanto del niño como del autor del acto, salvo que esto incluya:



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

1. Cualquier acto que razonablemente pueda ser interpretado como una responsabilidad de cuidado normal; o cualquier interacción con, o muestra de afecto a, un niño; o
 2. Cualquier acto destinado a un propósito médico válido.
- (e) La masturbación intencional de los genitales del agresor en la presencia de un niño.
- (f) La exposición intencional de los genitales del agresor en presencia de un niño, o cualquier otro acto sexual intencional perpetrado en la presencia de un niño, si tal exposición o acto sexual se realiza a los efectos de la excitación o gratificación sexual, la agresión, la degradación o un propósito similar.
- (g) La explotación sexual de un niño, lo que incluye permitir, animar o forzar a un niño a:
1. Proponer, o dedicarse a, la prostitución, o
 2. Participar en una actividad sexual, tal como se define en el capítulo 827.

39.201 Informes obligatorios sobre abuso infantil, abandono o negligencia; informes obligatorios de muerte; línea telefónica directa para informar de abusos.

(1) (a) Cualquier persona que sepa o tenga motivos razonables para sospechar que un niño es abusado, abandonado o descuidado por sus padres, su tutor legal, la persona que lo cuida u otra persona responsable del bienestar del niño, tal como se define en el presente capítulo, o que un niño está en necesidad de supervisión y de atención como caso, y que no tiene padre o madre, custodio legal o pariente adulto responsable conocido y disponible para proporcionar la supervisión y el cuidado, deberá informar de tal conocimiento o sospecha al departamento en la forma prescrita en la subsección (2).

(b) Los informantes en las siguientes categorías de ocupación están obligados a proporcionar sus nombres al personal de la línea telefónica:

1. Un médico, médico osteópata, médico forense, médico quiropráctico, enfermero, o un hospital dedicado a la admisión, examen, cuidado o tratamiento de las personas;
2. los profesionales de salud o de salud mental que no sean alguno de los enumerados en el apartado 1;
3. un profesional que se basa únicamente en medios espirituales para la curación;
4. un maestro o maestra de la escuela, u otro funcionario o personal escolar;
5. un trabajador social, trabajador del centro de guardería, u otro profesional de cuidados a los niños, o un trabajador de cuidados de crianza, residencial o institucional;
6. un agente de la policía; o
7. un juez.

Sección 39.204:

39.204 Derogación del privilegio de comunicación en casos de abuso infantil, abandono o negligencia.— La calidad privilegiada de la comunicación entre marido y mujer y entre cualquier persona profesional y su paciente o cliente, y cualquier comunicación privilegiada, excepto entre abogado y cliente, o el privilegio dispuesto en el es. 90.505, ya que dicha comunicación se refiere tanto a la competencia del testigo y la exclusión de las comunicaciones confidenciales, no se aplicará a ninguna comunicación que implique al autor o presunto autor de cualquier situación que involucre una situación conocida o sospechosa de abuso, abandono o negligencia infantil, y no debe ser razón suficiente para no informar como lo requerido el es. 39.201, independientemente de la fuente de información que requiere el informe, o para dejar de cooperar con el departamento en sus actividades de conformidad con este capítulo, o para dejar de prestar testimonio en cualquier procedimiento judicial relacionado con el abuso, abandono o negligencia infantil.

90.505 Privilegio con respecto a las comunicaciones con el clero.

(1) Para los propósitos de esta sección:

(a) Un "miembro del clero" es un sacerdote, rabino, practicante de la Ciencia Cristiana, o ministro de cualquier organización o confesión religiosa normalmente conocida como una iglesia, o una persona a la que razonablemente considera como tal la persona que consulta con él o ella.



CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE SEGURO PARA LOS NIÑOS Y LOS ADULTOS VULNERABLES

- (b) La comunicación entre un miembro del clero y una persona es “confidencial” si se hace en privado con el propósito de buscar consejo espiritual y el asesoramiento del miembro del clero en el curso normal de su práctica o disciplina, y con la intención de no divulgar su contenido, excepto a otras personas presentes durante la comunicación.
- (2) Una persona tiene el privilegio de negarse a revelar, y de evitar que otra revele, una comunicación confidencial hecha por dicha persona a un miembro del clero en su calidad de consejero espiritual.
- (3) El privilegio puede ser ejercido por:
- (a) La persona.
 - (b) El tutor o guardián de una persona.
 - (c) El representante personal de una persona fallecida.
 - (d) El miembro del clero, en nombre de la persona. La autoridad del miembro del clero para hacerlo así, se dará por supuesta salvo prueba en contrario.